



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA
Barrio San Martin Calle 7 Cra 8 No 7-71
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Córdoba, Bolívar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Correspondió por reparto la presente demanda reivindicatoria promovida por el ciudadano Alfredo Miguel Sanchez Acosta mediante apoderado judicial, en contra Luis Miguel Navarro Severiche, Carmelo Rafael Navarro Severiche, Ines Navarro Severiche, Wilson Navarro Severiche, Marcos Fidel Navarro Severiche, Edilberto Navarro Severiche y Rosalía Navarro Severiche, se procede a su estudio.

Revisada la demanda y los documentos aportados con la misma, observa el Despacho que de conformidad con lo establecido por los artículos 18, 25 y Numeral 3 del artículo 26 del C.G.P, la cuantía en esta clase de procesos, necesaria para establecer el juez competente, se determina por el avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso, por lo que la parte demandante deberá aportar el correspondiente certificado del avalúo catastral actualizado del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 062-13805, documento que no supe el certificado de paz y salvo del impuesto predial expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Córdoba (Bol.)

Aunado a lo anterior, nótese que no se acredita el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 68 de la Ley 2220 de 2.022, ni se verifica la existencia de solicitud de medida cautelar para la excepción que se contempla en el Parágrafo 3º del artículo 67 de la norma ibídem en concordancia con el Parágrafo 1º del artículo 590 del C.G.P. Necesario advertir que atendiendo la naturaleza del proceso reivindicatorio en el cual la sentencia que ha de proferirse, sea estimatoria o desestimatoria de las pretensiones, no implica una mutación del derecho real de dominio del titular, se considera por esta Judicatura que la medida de inscripción de la demanda no tiene cabida por cuanto no se está en discusión de un derecho real principal, ni sobre una universalidad de bienes.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que junto a la demanda no se acompañó la constancia de haber agotado el requisito de la conciliación prejudicial, este Despacho inadmitirá la demanda conforme a lo establecido en el Núm. 7, del Inciso 3 del Art. 90 del Código General del Proceso, siendo necesario que la parte actora agote dicha formalidad, si quiere iniciar la acción respectiva, debido a que la materia del presente asunto si es conciliable y no se encuentra dentro de las exclusiones legales que contempla la Ley 2220 de 2.022 y el Código General del Proceso, sobre conciliación previa.

Necesario es también, que se complemente la información correspondiente a la dirección de notificación de los demandados, de quienes sólo se indica el nombre del corregimiento donde residen sin que se suministren datos adicionales que ante la ausencia de nomenclatura permitan individualizar sus direcciones de notificación.

En virtud de las anteriores consideraciones y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se procederá a la inadmisión de la demanda, para que se subsane so pena de rechazo.

Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba

DISPONE

1º. INADMITIR la demanda reivindicatoria promovida por el ciudadano Alfredo Miguel Sanchez Acosta mediante apoderado judicial, en contra Luis Miguel Navarro Severiche, Carmelo Rafael Navarro Severiche, Ines Navarro Severiche, Wilson Navarro Severiche, Marcos Fidel Navarro Severiche, Edilberto Navarro Severiche y Rosalía Navarro Severiche, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2º CONCEDER el termino de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

3º RECONOCER al Dr. LUCIANO RAMÍREZ MEZA identificado con CC No 6.820.004 y T.P No 41124 del C.S de la J. como apoderado judicial de la partes demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ

Firmado Por:

Nelson Javier Alvarez Chavez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4fb5d19b3f18c1f030a034eeabc5168ce6fd55c2f0b9bd24b9114c32d56b0f**

Documento generado en 23/08/2023 07:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>